



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 16 JUN 2014

Expte. N° 97/14

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto con el Lic. Rubén FERNANDEZ PAZ; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata los servicios del Lic. FERNANDEZ PAZ, para publicar cinco mil (5.000) ejemplares de la revista Institucional de la Universidad Nacional de Salta, con carácter bimensual, de 24 páginas, quedando a cargo del mismo la recolección de la información, redacción, diseño gráfico, edición general, corrección y puesta de la revista en imprenta, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su dictamen N° 277 no advierte objeción legal que formular al mismo.

Por ello,


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Rubén FERNANDEZ PAZ, para publicar cinco (5.000) ejemplares de la revista Institucional de la Universidad Nacional de Salta, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partidas presupuestarias F.F.11 - U.P. 14-17, por el corriente ejercicio.

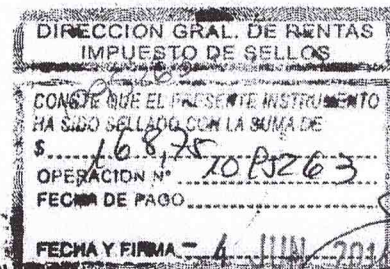
ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0587-14



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Lic. Ruben FERNANDEZ PAZ, D.N.I. Nº 21.633.838, constituyendo domicilio legal en Los Naranjos 314, Bº Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **PRODUCTOR**, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Ley de Comunicación Audiovisual y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL PRODUCTOR y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "PRODUCTOR" o "CONTRATADO" significa el locutor nacional, comunicador social y consultor independiente que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descripto en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra al sólo efecto de la publicación de una Revista Institucional de la Universidad Nacional de Salta referida en las cláusulas siguientes, y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de la revista, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Tercera: **OBJETO:** EL PRODUCTOR se compromete a publicar 5000 (cinco mil) ejemplares de la revista institucional de la Universidad Nacional de Salta, con carácter bimensual, de 24 páginas, quedando a cargo del mismo la recolección de la información, redacción, diseño gráfico, edición general, corrección y puesta de la revista en imprenta. EL PRODUCTOR no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Cuarta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de Junio y hasta el 31 de diciembre de 2014. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL PRODUCTOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 8.000 (Pesos Ocho mil) pagaderos bimestralmente, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Sexta: **RESPONSABILIDADES:** Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Séptima: **CESIÓN DEL CONTRATO:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

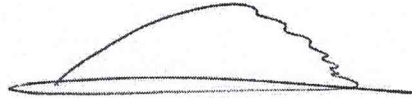
Octava: **RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL PRODUCTOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza

mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

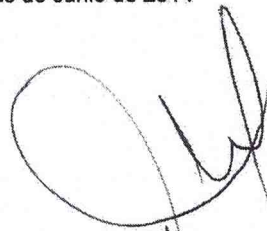
Novena: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 2 días del mes de Junio de 2014



Rubén Fernández Paz
DNI 21.633.838



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

